



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

DIPUTADO ANTONIO DE JESÚS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

OSCAR ESCOBAR LEDESMA, diputado integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; **someto a consideración de ese H. Congreso la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 235, y un cuarto párrafo al artículo 243, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos siguientes:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Congreso del Estado, es la legislación que establece la forma de llevar a cabo las atribuciones constitucionales que le corresponden a esta legislatura, así como determinar las funciones, organización y atribuciones de todos sus órganos y áreas que la integran.

Una legislación de la importancia que tiene nuestra Ley Orgánica, es necesario que conserve su eficacia y utilidad, por ello debe ser revisada y actualizada a las exigencias institucionales que día con día surgen en la práctica legislativa.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO**



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

Bajo esa perspectiva, la formación de iniciativas de ley o decreto, corresponde realizarlas a los diputados, al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Ayuntamientos, y a los ciudadanos Michoacanos de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de nuestro Estado y la Ley Orgánica del Congreso, esto a efecto de que sean analizadas, discutidas y ver si pueden formar parte del entramado normativo de nuestra entidad.

Por ello, el trabajo legislativo que realizamos todos y cada uno de los diputados que integramos esta legislatura, en específico refiriéndome a las iniciativas de ley o decreto, entendidas estas como ese documento formal que se presenta sobre algún tema de interés, con la finalidad de reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales o constitucionales, con el propósito de dar respuesta a las diferentes necesidades de las y los michoacanos; este debería de ser presentado no sólo con una exposición de motivos y la propuesta del articulado, sino con un análisis de los beneficios que pudiera generar o impactar en la sociedad.

Así, recordemos que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, en su artículo 235, únicamente requiere que en la iniciativa de ley se realice una exposición de motivos y una propuesta del articulado, por lo que, hoy en día considero necesario que adicione como requisito de la propuesta de ley, el análisis donde se explique el beneficio que obtiene la sociedad con la iniciativa que se presenta, o como va impactar en la vida de los michoacanos las propuestas legislativas.

Ahora bien, si las propuestas de ley pretenden la creación de organismos, dependencias o la ampliación de la estructura gubernamental, deberá justificarse si existe la suficiencia presupuestal para ello, pues en muchas ocasiones se realizan este tipo de propuestas y tardan años en poder implementar las disposiciones de la ley por la falta de presupuesto.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO**



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

Asimismo, nuestra legislación orgánica establece en la estructura del Congreso la conformación de las comisiones para el desempeño de las atribuciones, las cuales pueden ser de dictamen, especiales y de protocolo.

Estas comisiones, refiriéndome en especial a las de dictamen, que son un eje toral en la legislatura, se desempeñan operativamente con la finalidad de analizar, discutir y en su caso, aprobar mediante un dictamen la viabilidad de una iniciativa de ley presentada por los Diputados; lo cual puede constituir un incentivo o premio al esfuerzo del Diputado, o bien, en caso contrario, que la comisión dictamine desechando la propuesta de ley, se convierte en un freno o castigo para el Diputado, ya que en mucho las determinaciones que se tengan en las comisiones impactan y configuran en gran parte la acción individual del legislador.

En ese contexto, muchas de las iniciativas que presentamos llegan a dormir el sueño de los justos, ya que se presentan al inicio de la legislatura y al final de la misma, jamás conocimos el dictamen de esa iniciativa, lo cual puede ser porque tenían mucha carga de trabajo, o por estar atendiendo temas de prioridad; sin embargo, ello no puede ser motivo para eludir la obligación de emitir un dictamen al respecto.

Por tanto, también se propone que las comisiones que no emitan un dictamen a las iniciativas presentadas, dentro de los términos establecidos por la ley en su artículo 243, deberán presentar un informe al Presidente del Congreso del Estado, donde expongan los motivos o consideraciones que justifiquen la inactividad del proceso legislativo, a fin de que determine lo conducente.

Con la iniciativa que se presenta, se pretende que se amplíe el objetivo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de una manera eficaz y útil a las exigencias institucionales.



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO**



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

Se adiciona un quinto párrafo al artículo 235, y un cuarto párrafo al artículo 243, ambos de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar de la forma siguiente:

CAPITULO QUINTO

DE LAS INICIATIVAS, PROPUESTAS DE ACUERDO Y POSICIONAMIENTOS

(...)

ARTÍCULO 235. (...)

(...)

(...)

(...)

Toda iniciativa de Ley o Decreto deberá contener un análisis de las repercusiones o beneficios que pudiera generar en el aspecto social. Asimismo toda iniciativa que proponga la creación de organismos, dependencias o la ampliación de la estructura gubernamental deberá justificarse si existe la suficiencia presupuestal para ello.

(...)



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO



DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.

ARTÍCULO 243. (...)

(...)

(...)

En caso de que las comisiones no dictaminen las iniciativas que se les turne para su conocimiento, en los plazos referidos, dentro del término de treinta días siguientes deberán presentar un informe al Presidente del Congreso del Estado, donde expongan los motivos o consideraciones que justifiquen la inactividad del proceso legislativo, a fin de que determine lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 10 de marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA



**CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO**



**DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA.
DIP. OSCAR ESCOBAR LEDESMA**